

CONVENIO	Contrato Programa de Combustibles
TIPO	
PARTES	Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
FIRMANTES	Daniel Omar Cameron Enrique M. Martínez
FECHA FIRMA	01-02-10
VIGENCIA	30-06-10



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SECRETARÍA", con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el señor Secretario de Energía, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, DNI N° 11.213.808 por una parte; y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, integrante del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo (CUIT N° 34-54668706-8), en adelante el "INTI", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 1.067, Piso 7°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente Ingeniero Enrique Mario MARTÍNEZ, LE N° 4.598.778 por el otro lado; y

TENIENDO EN CUENTA:

- 1.- Que el cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles reviste interés público toda vez que está en juego la salud, la seguridad y la propiedad de la población, como así también el medio ambiente, la defensa de la competencia y las cuentas públicas.
- 2.- Que la "SECRETARÍA" a través del contrato con el "INTI" de fecha 28 de julio de 1999, primero, y con el "INTI" y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL después, ha implementado desde entonces hasta la fecha, un Programa Nacional de Control de Calidad de las naftas, el gasoil y demás aspectos vinculados a la comercialización de combustibles líquidos, en adelante el "PROGRAMA".
- 3.- Que por Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se creó el Registro de Bocas de Expendio de



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y Gas Natural Comprimido, que en lo particular integra el conocimiento disponible y actualizado de los sujetos alcanzados por el "PROGRAMA" fijando entre los objetivos del mencionado Registro el asegurar la calidad de los combustibles que se expenden.

4.- Que por el Artículo sin número incorporado por la Ley N° 26.022 a continuación del Artículo 33, del Capítulo VI, del Título III de la Ley N° 23.966, T.O. 1998, se aprobó un régimen sancionatorio vigente a partir del día 8 de abril de 2005, y aplicable en los casos de incumplimiento de las normas legales vigentes en materia de seguridad, información y calidad de los combustibles.

5.- Que por Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se aprobaron los estándares de calidad que deben satisfacer los combustibles líquidos comercializados en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Por ello las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente CONTRATO tiene por objeto que el "INTI" opere el "PROGRAMA" en las bocas de expendio de combustibles líquidos para automotores, instalaciones de almacenaje de revendedores y distribuidores de combustibles a granel, plantas de almacenaje y despacho de empresas petroleras e instalaciones de consumo propio de empresas de transporte, localizadas en las zonas del país asignadas por la "SECRETARÍA" según el ANEXO A que forma parte integrante del presente, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, y la Disposición N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y colabore en la verificación del cumplimiento de la Resolución N° 266 de fecha 9 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y de las Resoluciones Nros 404 de fecha 21 de diciembre



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

de 1994, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004, 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004, 1.834 de fecha 18 de noviembre de 2005 y 1.879 de fecha 9 de diciembre de 2005, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. CLÁUSULA SEGUNDA - NORMA DE PROCEDIMIENTO: para la ejecución del objeto consignado en la cláusula precedente, el "INTI" deberá tener en cuenta la "Norma de Procedimiento para la Inspección de Bocas de Expendio" que se incluyen como ANEXO C que forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA TERCERA - PROGRAMACIÓN: El "INTI" realizará la programación de los establecimientos a inspeccionar y la elevará mensualmente a la "SECRETARÍA", para su aprobación o modificación, con una anticipación de al menos SEIS (6) días hábiles del comienzo cada mes. El conjunto de establecimientos a inspeccionar mensualmente estará compuesto por grupos variables para cada zona, de manera de cubrir las proyecciones establecidas. La "SECRETARÍA" podrá priorizar a su exclusivo criterio, zonas o áreas en períodos determinados, respetando las cantidades anuales y aproximándose a las cantidades mensuales establecidas en el ANEXO B que forma parte integrante del presente. En caso que este requerimiento haga variar las previsiones de costo/precio establecidos, se lo considerará a través del Comité de Coordinación previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO-SEGUNDA. Las bocas de expendio que, por razones de fuerza mayor, no puedan ser inspeccionadas en la oportunidad prevista, ~~previa notificación a la "SECRETARÍA"~~, deberán ser reprogramadas por el "INTI" para inspeccionar en el menor plazo posible y al precio de una inspección ordinaria.

CLÁUSULA CUARTA - OPERATIVOS ESPECIALES: La "SECRETARÍA" podrá ordenar la realización de operativos especiales de inspección que involucren las tareas previstas en el presente CONTRATO. Estos operativos serán solicitados por escrito y se facturarán por separado según las tarifas establecidas.

CLÁUSULA QUINTA - ANÁLISIS: Todas las muestras de nafta serán analizadas en un equipo analizador por rayos infrarrojos, determinándose el contenido de aromáticos y benceno y se realizarán los ensayos de número de octano research



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

(RON) por la norma ASTM D 2699 y en el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las muestras se realizará el número de octano motor (MON) por la norma ASTM D 2700, en el caso de que alguno de los ensayos esté fuera de especificaciones se procederá a realizar los ensayos completos que se detallan en el ANEXO D que forma parte integrante del presente. Para todas las muestras de gasoil se realizará el ensayo de composición por espectrometría infrarroja, determinándose el número de cetano y el ensayo de contenido de azufre por rayos X. Si cualquiera de los dos ensayos resulta inferior a los valores establecidos para cada tipo de combustible, se procederá a realizar todos los ensayos establecidos en el ANEXO D. Los ensayos previstos en el ANEXO D deberán realizarse en laboratorios acreditados ante un Organismo Nacional o Internacional de Acreditación o participando del control interlaboratorios, según corresponda.

A partir de la incorporación del bioetanol en las naftas y el biodiesel en el gasoil, también se realizará el análisis de contenido de biocombustible en la forma que se determine en el Comité de Coordinación y Control.

CLÁUSULA SEXTA - INFORME DE RESULTADOS: Los resultados de las inspecciones serán volcados en soporte magnético de acuerdo a los requerimientos de la "SECRETARÍA", y en un informe escrito para cada boca de expendio, en el que se incluirán los datos de ubicación de la misma, la identificación del operador, la ~~marca comercial con la que opera~~, las verificaciones efectuadas, los resultados de los análisis establecidos en la cláusula anterior y las observaciones que la inspección estime pertinentes. Junto con el informe se presentarán el Acta de Inspección (cuyo modelo se adjunta en el ANEXO E que forma parte integrante del presente), y el protocolo de los análisis efectuados en laboratorio (cuando corresponda). La presentación de la documentación mencionada se efectuará quincenalmente, dentro de los SEIS (6) días hábiles posteriores al cierre de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REPRESENTACIÓN: El "INTI" informará el personal que realizará las tareas de inspección, con el objeto que la "SECRETARÍA" designe a los



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

mismos para representarla, y les entregue la correspondiente credencial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 428/04.

CLÁUSULA OCTAVA - REINSPECCIONES: Las bocas de expendio en las que se verifique la comercialización de combustibles fuera de las especificaciones establecidas en la normativa vigente, serán inspeccionadas nuevamente en DOS (2) oportunidades, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la primera inspección, y previa aprobación de la "SECRETARÍA".

CLÁUSULA NOVENA - MEDIOS: El "INTI" utilizará todos los medios necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas por la "SECRETARÍA", por medio del presente CONTRATO, utilizando la idoneidad técnica y experiencia, sus instalaciones y equipamiento propio, que actúen como garantía de la capacidad de ejecución, la aceptación del compromiso de confidencialidad, y las contrataciones que necesite.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD: El "INTI" se compromete a mantener reserva de confidencialidad acerca de las tareas que se contratan por el presente, en especial respecto de la programación de las inspecciones y de los resultados de los análisis que a través de ella se efectúan.

CLÁUSULA DÉCIMO-PRIMERA – AUDITORÍA: Mensualmente el "INTI" deberá analizar en forma completa un CINCO POR CIENTO (5%) de las muestras recogidas por la "UTN" y enviar sus resultados a la "SECRETARÍA". Estos análisis serán sin costo alguno para la "SECRETARÍA". Asimismo la "SECRETARÍA" seleccionará un CINCO POR CIENTO (5%) de las muestras recogidas por el "INTI" para que sean analizadas por la "UTN".

CLÁUSULA DÉCIMO-SEGUNDA – COMITÉ DE COORDINACIÓN Y CONTROL: Las partes acuerdan mantener el "Comité de Coordinación y Control", en adelante el "COMITÉ", designado oportunamente para el anterior contrato con el objeto de promover, coordinar y controlar las actividades del "PROGRAMA". El "COMITÉ" se reunirá periódicamente para evaluar la marcha del "PROGRAMA" y analizar



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

eventuales cambios en las prestaciones establecidas en el presente CONTRATO. Los representantes de la "SECRETARÍA" serán reemplazados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN con el aval de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES.

CLÁUSULA DÉCIMO-TERCERA – MODIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES: La "SECRETARÍA" se reserva el derecho de modificar las prestaciones a cargo del "INTI", emergentes del presente CONTRATO, pudiendo reemplazar los controles y actividades concomitantes actuales por otras, con el objeto de lograr la máxima eficiencia en el contralor ante nuevas circunstancias que así lo justifiquen. Las nuevas actividades, procedimientos, controles y/o certificaciones que impongan tales circunstancias serán motivo de análisis y estarán sujetas en todos los casos al acuerdo definitivo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO-CUARTA - PRECIOS: Se aplicarán los siguientes precios unitarios por zona y por establecimiento inspeccionado :

ZONA	1 Norte	2 Norte	4	5
POR ESTABLECIMIENTO	1.371,07	1.468,68	1.565,42	2.087,41
POR OPERATIVO ESPECIAL (*)	6.130,77	10.507,64	11.199,76	14.934,32
POR ESTABLECIMIENTO CERRADO (**)	137,11	293,74	313,08	417,47
POR HORA EXTRA (***)	540,00	540,00	540,00	540,00

(*) Las Reinspecciones se facturarán en general a precio de Inspección Ordinaria y sólo por excepción, cuando las circunstancias lo ameriten y previa autorización escrita de la "SECRETARÍA", se facturarán a precio de Operativo Especial.

(**) Los Establecimientos que, a la llegada del equipo de inspección, se encuentren cerrados, y se confeccione el acta correspondiente, se facturarán al



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

precio indicado a fin de cubrir los gastos de traslado y el tiempo insumido. Un establecimiento cerrado no podrá volver a ser facturado como tal por segunda vez si no existió, en el ínterin, una inspección con toma de muestras de combustibles en ese mismo establecimiento.

(***) Las Horas Extras se computarán luego de transcurridas TRES (3) horas de permanencia de los equipos en cada establecimiento, y en caso de que por alguna razón o causa fehacientemente demostrable, y ajena a la idoneidad y/o medios dispuestos por el "INTI", se deba continuar en el mismo para cumplimentar las tareas que surgen del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO-QUINTA - FACTURACIÓN: La facturación de las inspecciones ordinarias cubrirá períodos quincenales, del primero al quince y del dieciseis al último día de cada mes, y se emitirá dentro de los SIETE (7) días corridos contados a partir del último día de cada período. La "SECRETARÍA" se obliga a pagar las facturas dentro de los VEINTIÚN (21) días corridos de su recepción transfiriendo al "INTI" los montos correspondientes, a las cuentas bancarias que se indiquen oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMO-SEXTA - SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO- RESCISIÓN DE CONTRATO: De mantenerse simultáneamente vencidas e impagas DOS (2) facturas conformadas, por parte de la "SECRETARÍA", el "INTI" queda expresamente facultado a suspender la prestación de sus servicios, sin necesidad de comunicación o interpelación alguna a la "SECRETARÍA"; hasta tanto se produzca la efectiva cancelación de las mismas, y sin perjuicio de su derecho a facturar los trabajos que se encuentren en trámite de elaboración hasta ese momento. Asimismo, la "SECRETARÍA", podrá rescindir el presente contrato sin consecuencias indemnizatorias de ningún tipo, ante el caso de que el "INTI" deje de cumplir total o parcialmente los servicios estipulados en el "Programa", sin causa de justificación valedera, y previa intimación fehaciente referida a la reanudación de las tareas para las cuales se halla obligada por la presente. No se considerarán incumplimientos, las demoras que las inspecciones programadas se originen por problemas técnicos,



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

logísticos o de fuerza mayor

CLÁUSULA DÉCIMO-SÉPTIMA - STOCK OPERATIVO: El "INTI" queda facultado a mantener un mínimo stock de muestras a los efectos de garantizar la continuidad de los informes requeridos por el presente contrato, ante imponderables o circunstancias de fuerza mayor que impidan la ejecución de las inspecciones. En caso de finalización de la relación contractual, el remanente del stock será facturado por el "INTI", y pagado por la "SECRETARÍA", de acuerdo a los precios que correspondan por el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO-OCTAVA - FUERZA MAYOR: Las partes acuerdan que, en caso de fuerza mayor, se podrá convenir una revisión del CONTRATO por simple pedido de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO-NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo conflicto que pudiera suscitarse por el presente CONTRATO, será dirimido conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481 de fecha 13 de diciembre de 1993.

CLÁUSULA VIGÈSIMA- MARCO LEGAL GENERAL: El presente contrato se encuadra dentro del marco legal establecido por los Decretos Nros. 436 de fecha 5 de junio de 2.000 y 1.023 de fecha 16 de agosto de 2.001.

CLÁUSULA VIGÈSIMO PRIMERA - DURACIÓN: El presente CONTRATO tendrá vigencia desde el 1° de febrero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de febrero de 2010.


Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

INTI

ZONA 1 NORTE: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Provincia de BUENOS AIRES hasta 100 Km. del Km. 0, al norte de la traza comprendida por la Avenida Córdoba, Avenida Álvarez Thomas, Avenida de Los Incas y Avenida de Los Constituyentes en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Avenida de Los Constituyentes, Sáenz Peña, Presidente Perón, Ricardo Balbín (Ruta 8) en el Partido de San Martín, Avenida Eva Perón (Ruta 8) en el Partido de 3 de Febrero, Camino del Buen Ayre y Acceso Oeste (Ruta 7).

ZONA 1 SUR: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Provincia de BUENOS AIRES hasta 100 Km. del Km. 0, al sur de la traza comprendida por la Avenida Córdoba, Avenida Álvarez Thomas, Avenida de Los Incas y Avenida de Los Constituyentes en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Avenida de Los Constituyentes, Sáenz Peña, Presidente Perón, Ricardo Balbín (Ruta 8) en el Partido de San Martín; Avenida Eva Perón (Ruta 8) en el Partido de 3 de Febrero, Camino del Buen Ayre y Acceso Oeste (Ruta 7).

ZONA 2 NORTE: El resto de la Provincia de BUENOS AIRES al norte de la Ruta 7.

ZONA 2 SUR: El resto de la Provincia de BUENOS AIRES al sur de la Ruta 7.

ZONA 3: Provincias de FORMOSA, CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES y MISIONES.

ZONA 4: Provincias de JUJUY, SALTA, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y CÓRDOBA.

ZONA 5: Provincias de SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, LA PAMPA, NEUQUÉN y RÍO NEGRO.

ZONA 6: Provincias DEL CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) será responsable de las tareas descriptas en el CONTRATO, en la región comprendida por las ZONAS: 1 NORTE, 2 NORTE, 4 y 5.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

La Universidad Tecnológica Nacional (UTN) será responsable de las tareas descriptas en el CONTRATO, en la región comprendida por las ZONAS: 1 SUR, 2 SUR, 3 y 6.

AF



ANEXO B

El INTI deberá inspeccionar mensualmente DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) establecimientos, un todo de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONTRATO.

La cantidad de informes a presentar por zona deberá ser la siguiente:

ZONA	1 NORTE	2 NORTE	4	5	TOTAL CONTRATO
INSPECCIONES	165	180	540	255	1.140

A fin de alcanzar los valores del cuadro anterior la cantidad de informes mensuales a entregar por zona condicionada a las dificultades operativas deberá aproximarse a la siguiente :

ZONA	1 NORTE	2 NORTE	4	5	TOTAL MENSUAL
INSPECCIONES	33	36	108	51	228

La cantidad de establecimientos a inspeccionar por área y por OPERADOR, podrá ser ajustada periódicamente por el Comité de Coordinación y Control, sin modificar las cantidades totales mensuales.

- de las altas y bajas que se produzcan en el Registro creado por la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- de la información de establecimientos cerrados o nuevos sin inscripción, que sean detectados por las inspecciones, y
- de la conveniencia de inspeccionar con mayor periodicidad a los establecimientos reincidentes en infracciones.

Handwritten signature and initials: AF



ANEXO C

NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE BOCAS DE EXPENDIO

1. Arribo - Acreditación:

1.1. El Inspector arribará a la boca de expendio según la planificación preestablecida y estacionará el vehículo en lugar habilitado. Determinará la ubicación geográfica del establecimiento por medio de un posicionador satelital (GPS), indicando en el Acta su lugar de ubicación respecto de algún punto fijo de referencia. Tomará una fotografía del exterior del establecimiento, procurando que se aprecien las características distintivas del mismo (esta tarea podrá ser realizada en el momento que el Inspector juzgue conveniente).

1.2. Requerirá la presencia del encargado de la boca de expendio.

1.3. Acreditará su condición de Inspector ante el encargado de la boca de expendio, exhibiendo la credencial otorgada por la Secretaría de Energía y firmada por autoridad competente. Informará el motivo de su presencia y requerirá su colaboración para realizar la tarea.

1.4. En el caso que se le informe que el encargado no está pero que regresará en un tiempo determinado, optará por una de las siguientes opciones dependiendo de las actividades programadas, el horario y la cercanía de otras estaciones de servicio:

1.4.1. Si hubiera tiempo suficiente y debiera realizar otra/s inspección/es en las proximidades, procederá a realizarla/s y luego regresará para intentar concretar la que debió postergarse. Si al regreso la situación persistiera, solicitará al responsable

1
AF



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

"transitoriamente a cargo" la realización de la inspección sin la presencia del encargado, y si se negara a hacerlo procederá como se indica en el punto 1.4.3.

1.4.2. Si no hubiera tiempo suficiente, o el próximo establecimiento a inspeccionar se encontrara muy lejano, o fuera la última inspección programada para ese día; esperará el arribo del encargado, dejando asentado en el Acta los horarios de llegada y de comienzo de la inspección. Si transcurrido el tiempo de espera informado el encargado no se hiciera presente, se solicitará al responsable "transitoriamente a cargo" la realización de la inspección sin la presencia del encargado; y si se negara a hacerlo procederá como se indica en el punto 1.4.3.

1.4.3. Si el encargado se negara u obstaculizara la inspección, el inspector lo notificará de las consecuencias mediante la entrega de una cédula con la transcripción del artículo 5º de la Ley N° 26.022 y de persistir en su actitud confeccionará el Acta con la información disponible, incluida la fotografía del establecimiento. Acto seguido formulará una exposición policial, en la comisaría más próxima a la boca de expendio.

2. Inicio de la inspección - Encabezamiento del Acta:

2.1. El Inspector solicitará al encargado que acredite la identidad fiscal del operador de la boca de expendio mediante la presentación del comprobante de inscripción en la AFIP-DGI o, en su defecto, de una factura o ticket fiscal. Registrará la razón social del operador de la boca de expendio y su número de CUIT.

1
AF
5/



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

2.2. El inspector solicitará la exhibición del formulario de inscripción en el Registro de Bocas de Expendio creado por la Resolución SE N° 1.102/04, y registrará en el Acta el número de inscripción. En caso de discrepancia entre el operador inscripto y el operador identificado (en el punto 2.1.), lo dejará asentado en las Observaciones del Acta.

2.3. El Inspector solicitará al encargado el certificado de auditoría de seguridad extendido por empresa auditora habilitada por la Secretaría de Energía, del cual extraerá los siguientes datos: fecha de realización, empresa que la realizó y fecha de vencimiento de la misma. En el caso que los datos del operador registrados en el certificado de auditoría de seguridad no coincidan con los del operador de la boca de expendio relevados en el punto 2.1. y/o en el punto 2.2., se lo dejará asentado en las Observaciones.

2.4. El Inspector confeccionará el encabezamiento del Acta de Inspección, registrando como operador de la boca al identificado en el punto 2.1, el número de inscripción del establecimiento relevado en el punto 2.2, el posicionamiento satelital relevado en el punto 1.1, y el domicilio que surja de la inspección visual (cartel indicador del nombre de la calle, etc.) el cual cotejará con los consignados en el formulario de inscripción en el Registro de Bocas de Expendio, en el certificado de auditoría de seguridad y en el formulario de inscripción en la AFIP-DGI, factura y/o ticket fiscal. En caso de no disponerse de algún/os dato/s o verificarse discrepancias entre los mismos, realizará los mayores esfuerzos para identificar al operador y determinar el domicilio del establecimiento, y consignará tales circunstancias en las Observaciones. Asimismo solicitará al encargado su nombre y apellido, los que deberá acreditar con la exhibición de su documento de identidad,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

cuyo número también asentará en el Acta.

3. Toma de muestras

3.1. Con los datos del plano de auditoría, en caso de disponerse de él, o en su defecto con la colaboración del encargado y/o el relevamiento visual de las instalaciones, se procederá a identificar todos los tanques de almacenaje, los combustibles que contienen y los surtidores por los cuales despacha cada uno de ellos. Cuando exista más de un tanque de almacenaje por cada combustible, el encargado indicará, previo a la toma de muestra, que surtidor corresponde a cada tanque. En el caso de existir otros tanques no incluidos en el certificado de auditoría (ya sean tanques aéreos, o bocas de carga de tanque subterráneos identificables), se lo dejará asentado en el Acta y se tomarán muestras directamente de ellos.

3.2. Se procederá a tomar una muestra de cada uno de los siguientes combustibles: nafta grado 2, nafta grado 3, gasoil grado 2 y gasoil grado 3 de uno de los tanques de almacenaje de cada producto a través del surtidor respectivo, determinado según el punto anterior.

3.3. En caso de ser necesario (por ausencia de combustibles en los surtidores, cortes en la energía eléctrica, etc.) se extraerán las muestras directamente de los tanques, a través de su boca, mediante la utilización de un "robador" adecuado, siempre que esta operación no imponga la rotura de precintos u otros controles de cierre, circunstancia que se deberá dejar asentada en el Acta.

AF



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

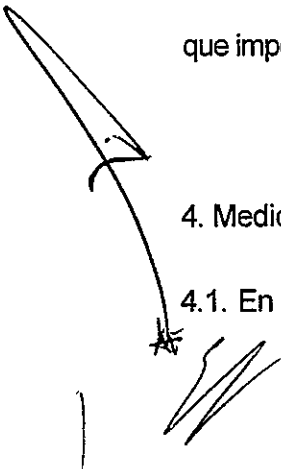
3.4. Previo a la toma de muestra el inspector preservará el lugar de la extracción con el adecuado vallado, impidiendo la aproximación de vehículos. Asimismo constatará la presencia de elementos adecuados de seguridad contra fuego, constatará la ausencia de riesgos potenciales de incendios u otros accidentes y solicitará al encargado que presencie las actividades a realizar dado que deberá firmar el Acta dando conformidad a todo lo actuado.

3.5. El inspector colocará los tres (3) o cuatro (4) (según corresponda) frascos de aluminio o vidrio color caramelo en el piso de la isla, al lado del surtidor o en la canasta metálica (recomendada, no obligatoria), colocando el embudo de bronce (con trampa de aire) en el pico de la botella. Descargará el combustible por el surtidor pausadamente impidiendo que la espuma alcance el pico de la botella. Detendrá la carga cuando se alcance la altura correspondiente en la botella, esperará que escurra el líquido del embudo y lo colocará en la siguiente botella. Colocará la tapa a rosca en la botella y repetirá la operación. Colocará una etiqueta sobre el cuello de cada botella, identificando el combustible, terminado lo cual retirará los elementos de seguridad y el vallado. Luego se trasladará al siguiente surtidor donde repetirá las operaciones desde el punto 3.4, utilizando un embudo diferente para cada tipo de combustible a los efectos de no contaminar las muestras.

3.6. Consignará en el Acta los resultados de las verificaciones y acciones conforme los datos que impone el formulario de la misma.

4. Medición de existencias

4.1. En todos aquellos casos en que se hayan tomado muestras, se procederá a medir





*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

las existencias de combustibles en los tanques de almacenaje correspondientes. Previo a ello se advertirá al encargado que de comprobarse la existencia de combustibles fuera de especificaciones, la multa a aplicar se calculará sobre las existencias de combustibles en infracción, y en caso de no haberse podido determinar las misma; el cálculo se hará sobre el volumen total del tanque del cual se extrajo la muestra.

4.2. Se solicitará al encargado que abra la tapa de inspección del tanque, y se medirá la altura del líquido existente expresada en centímetros con el método de cinta y pilón. Si el encargado tuviera la varilla de medición calibrada correspondiente al tanque, se introducirá la misma por la boca de inspección, hasta que toque fondo y se extraerá leyéndose la altura mojada, asentándose el nivel del combustible en tanque.

4.3. Se untarán los diez (10) centímetros del extremo inferior de la varilla con la pasta de medición de agua, introduciéndola nuevamente hasta que toque el fondo del tanque. Se determinará el nivel (en centímetros) de agua y sedimentos (si los hubiera) y se lo registrará en el Acta.

4.4. En caso de no tener acceso al tanque (por el motivo que fuera el cual deberá consignarse en el Acta), si hubiera medición electrónica de volumen o el encargado conociera el volumen de existencias, se asentarán dichos datos explicitando la forma de obtención (por ejemplo telemedición en los casos de combustibles en consignación).

5. Precintado y cierre del acta



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

5.1. El inspector relevará los precios de surtidores y los asentará en el acta, asimismo constatará la concordancia de los mismos con los exhibidos en la cartelera y verificará el cumplimiento del Artículo 7º de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dejando asentado su observancia en el acta.

5.2. El inspector solicitará al encargado que firme las actas de botella, las doblará y las colocará sobre la tapa roscada. Sobre éstas colocará un film transparente que cubrirá el cuello de la botella y cerrará el conjunto con un precinto plástico dentado numerado, y cortará el excedente del mismo para dificultar su remoción.

5.3. Consignará en el Acta los números de muestra y los números de los precintos. Separará una botella de cada muestra y las ubicará de acuerdo al producto en la caja, guardando la misma en el vehículo.

5.4. Entregará al encargado de la estación de servicio las contramuestras correspondientes a cada combustible, junto con las instrucciones para su conservación por un plazo mínimo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

5.5. El inspector verificará que el operador tenga el kit para detección de marcadores y lo consignará en el acta.

5.6. Una vez firmada el Acta por el encargado de la boca de expendio y el Inspector, este último entregará el duplicado al primero.

5.7. El inspector se pondrá a disposición del encargado para evacuar sus consultas e inquietudes respecto del acto realizado y, una vez terminado, se retirará de la boca de

AF



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

expendio.

6. Recursos necesarios

6.1. Vehículo habilitado e identificado con cartelería de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la dispuesta para el transporte de sustancias peligrosas.

6.2. Cámara fotográfica digital.

6.3. Posicionador satelital (GPS).

6.4. Cinta con pilón o instrumento similar para toma de nivel en tanques.

6.5. Embudos de bronce con trampa de aire (uno por cada tipo de combustible a extraer).

6.6. Robador de bronce adecuado para la toma de muestras en tanques de estaciones de servicio.

6.7. Cestos para movimiento de botellas durante la inspección.

6.8. Cajas conteniendo botellas de vidrio color caramelo de 1 litro de capacidad con tapas roscadas.

6.9. Etiquetas para la identificación de los productos, film transparente y precintos plásticos dentados y numerados con identificación.

6.10. Formularios de Actas de Inspección de la Secretaría de Energía, Formularios de Actas de Inspección aprobadas por Resolución Conjunta AFIP/DGI - SECRETARIA DE ENERGIA, Actas para botellas.

6.11. Vasos de precipitado y pipetas con bulbo de goma.

AF
[Firma]



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

6.12. Elementos para detección de trazadores (guantes, tabla de contraste blanca y patrón de colores, tubos de vidrio rectos aforados en 1 ml. y 5 ml., vasos de precipitado de 50 ml., pipetas de 5 ml., reactivos para identificación de trazadores por zona geográfica y por destino exento, etc.).

6.13. Elementos de seguridad (guantes, máscara con filtro, etc.) para la realización de las pruebas de trazadores.

6.14. Elementos de limpieza (solventes, rollo de papel absorbente, estopa, etc.).

6.15. Elementos para escritura (bolígrafo, papel carbónico, sellos, etc.)

7. Glosario

7.1. Boca de expendio: se refiere a la estación de servicio, abastecedor agroindustrial, distribuidor, planta de despacho o consumo propio.

7.2. Encargado: es la persona que actúa en representación de la firma operadora de la boca de expendio. En el acta se consignará el carácter que invoca esta representación: propietario, gerente, director de la sociedad operadora de la boca o simplemente encargado.

7.3. Responsable transitoriamente a cargo: es la persona de mayor responsabilidad que se encuentra circunstancialmente a cargo de la boca de expendio.

7.4. Coordinador del Programa: se refiere al coordinador del operativo que actúa en la Subsecretaría de Combustibles. El Inspector se podrá comunicar con él directamente o a través de su propio coordinador.

AFI



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

7.5. Contramuestra: es cada una de las botellas integrantes de la muestra que se deja en custodia del operador de la boca de expendio para la eventual contraprueba.

AF

|



ANEXO D
ENSAYOS A REALIZAR

NAFTAS (1)	
Ensayo	Norma
Curva de destilación	ASTM D 86 (se informará al menos temperaturas del 10 %, 50%, 90% de destilado y temperatura del punto final)
RON (Research Octane Number)	ASTM D 2699
MON (Motor Octane Number)	ASTM D 2700
Contenido de aromáticos totales	ASTM D 5443 o similar
Contenido de benceno	IRAM IAP A 6560 (4)
Contenido de azufre	ASTM D 5453 o D 4045 o D 2622 (4)
Tensión de Vapor	IRAM IAP A 6504 (sólo en plantas de despacho y almacenaje)
Trazador de la zona sur	norma del proveedor
Contenido de bioetanol	Norma a determinar

GASOIL	
Ensayo	Norma
Curva de destilación	ASTM D 86 (se informará al menos temperatura del 10 %, 50%, 90% de destilado y temperatura del punto final)
Punto de inflamación	ASTM D 93 o IRAM IAP 6539
Índice de cetano	ASTM D 967
Contenido de elevador cetánico	por instrumental de rayos infrarrojos
Número de cetano	por instrumental de espectrometría infrarroja (2)
Contenido de FAME	por instrumental de espectrometría infrarroja (3)
Densidad	ASTM D 1298



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

Contenido de azufre	ASTM D 5453 o D 4045 o D 2622 (4)
---------------------	-----------------------------------

Las normas a utilizar son las ASTM o las equivalentes IRAM IAP citadas en las Resoluciones correspondientes.

Los ensayos podrán realizarse por otros métodos cuando los mismos estén aprobados por las normas ASTM y su variabilidad y reproducibilidad tengan valores inferiores a los de las normas especificadas.

- (1) En el caso de naftas con bioetanol se deberá determinar el contenido de este producto por norma ASTM D 4815 o la que el Comité de Coordinación y Control determine
- (2) El Comité de Coordinación y Control podrá modificar la forma de informar este valor.
- (3) El Comité de Coordinación y Control podrá aprobar otra norma como resultado de los ensayos que están realizando
- (4) Cuando el valor por instrumental de espectrometría infrarroja esté dentro de las especificaciones será el aceptado, cuando el resultado esté fuera de las mismas será necesario utilizar la norma ASTM



Fecha de Emisión: Fecha de Vencimiento:.....

2. EXTRACCIÓN E IDENTIFICACION DE MUESTRAS DE COMBUSTIBLES

EL RESPONSABLE presta su conformidad para realizar la toma de muestras de combustibles y EL INSPECTOR procede a tomar muestras de combustibles de cada uno de los tanques, por cuadruplicado en el caso de nafta y por triplicado en el caso de gas oil, las que son extraídas a través de la boca de la manguera del surtidor de acuerdo a las normativas vigentes. Las muestras de combustibles se colocan en frascos de vidrio apropiados, nuevos y limpios, los que se cierran con tapa roscada, colocándose sobre éstas una etiqueta adhesiva de seguridad del color que corresponda al combustible en cuestión.. Por sobre dichas etiquetas se colocan las copias del documento que contiene los detalles de la extracción firmadas por EL INSPECTOR y EL RESPONSABLE, todo lo cual se cubre con un film protector transparente, el cual hace de "cubierta" para permitir el cierre definitivo a través de un precinto plástico dentado, numerado e identificado con la leyenda INTI / UTN (1), que cierra sobre el cuello de la botella a fin de preservar la seguridad de las muestras, los cuales responden a la siguiente identificación:

MUESTRA N° (3)	PRODUCTO EXTRAÍDO (4)	SURTIDORES		PRECINTOS				CÓDIGO
		MARCA	NÚMERO	SE	ESTABLE CI-MIENTO.	LABORATORIO 1	LABORATORIO 2	
	NG2							
	NG3							
	GOG2							
	GOG3							

Las muestras rotuladas "LABORATORIO" se destinarán a análisis, las muestras rotuladas "SE" quedarán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA como muestras testigo, y en este acto se hace entrega a EL RESPONSABLE de las muestras rotuladas "ESTABLECIMIENTO" indicándole a éste que las mismas deberán ser guardadas paradas y cerradas, en lugar seguro, fresco y a resguardo de la luz solar, por un plazo no menor a un (1) año, salvo notificación en contrario de la SECRETARIA DE ENERGIA.

3. INVENTARIO DE COMBUSTIBLES Y DETERMINACIÓN DE AGUA Y SEDIMENTOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES

EL INSPECTOR informa a EL RESPONSABLE que deberá proceder a inventariar las existencias de combustibles ya que en caso de corresponder una sanción por el expendio de combustibles fuera de especificaciones, la misma se aplicará sobre el volumen de combustible en infracción, y que en caso que el mismo no se hubiera podido determinar, la multa se aplicará sobre el volumen total del tanque del cual se extrajo la muestra del combustible.

EL RESPONSABLE presta su conformidad para que se proceda a tomar inventario de los productos que se encuentran depositados en los tanques y brinda la información pertinente, dejando constancia que los parámetros que hacen a las características de los tanques se corresponden con los surtidores de los cuales se extrajo el combustible de las muestras en cuestión:

Handwritten signature and initials, including the letters 'AF'.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

MUESTRA N° (3)	PRODUCTO EXTRAÍDO (4)	IDENTIFICACIÓN DEL TANQUE	MÉTODO DE MEDICIÓN	NIVEL MEDIDO (cm)	DIÁMETRO DEL TANQUE INFORMADO (cm)	VOLUMEN DEL TANQUE INFORMADO (litros)	EXISTENCIA DECLARADA (litros)	NIVEL DE AGUA (cm)
	NG2							
	NG3							
	GOG2							
	GOG3							

Respecto a los datos del cuadro anterior se deben realizar las aclaraciones que se referencian con cada letra, pudiéndose colocar más de una separadas por una barra si así correspondiera (esta instrucción no va en el Acta)

REFERENCIAS:

- a. No se puede medir porque no hay acceso al tanque y EL RESPONSABLE desconoce el volumen almacenado
- b. No se puede medir y EL RESPONSABLE informa el volumen almacenado
- c. Corresponde a red de bandera y se informa el valor por telemedición
- d. Se informa el valor medido por cinta y pilón.
- e. No se pueden utilizar medios propios y se informa el valor por varilla .
- f. Otras (explicar):

Se deja expresa constancia que los procedimientos de toma de inventarios y toma de muestras se efectuaron en presencia de personal del establecimiento y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades comerciales del mismo.

4. EXHIBICIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTOS

- a) Se exhibe en todas las mangueras: Si No
- b) Se exhibe en mangueras sobre un total de

5. POSEE KIT PARA DETECCIÓN DE MARCADORES Si No

6. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

No habiendo más para quitar, agregar o enmendar y siendo las horas, se da por finalizado el acto, confeccionándose dos ejemplares defojas cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, suscribiendo EL RESPONSABLE y EL INSPECTOR en prueba de conformidad, quedando una de las copias en poder de EL RESPONSABLE.

RESPONSABLE
(Firma, aclaración, documento)

INSPECTOR
(Firma, aclaración, documento)



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

ACLARACIONES (no van en el Acta):

- (1) INTI o UTN según corresponda
- (2) Indicar tipo de establecimiento: estación de servicio, abastecedor agroindustrial, distribuidor, planta de despacho, consumo propio de empresa de transporte, etc.
- (3) Los números de muestra deberán ser correlativos y no repetirse en otras actas. Los números de las muestras que se identifican en los cuadros correspondientes a los puntos 2 y 4 deberán ser los mismos. Los cuadros deberán tener capacidad para 8 muestras por inspección.
- (4) Los símbolos corresponden a las abreviaturas de N = nafta G = grado, GO = gasoil. Paraalconafta se deberá usar AN y para biodiesel BD.

Cuando se extraigan más de una muestra del mismo combustible a la nomenclatura se le agregará un dígito, comenzando por 1. Ejemplo: si se extraen 3 muestras de NG2, se las denominarán: NG2/1, NG2/2 y NG2/3 respectivamente.

- (*) Optativo

[Handwritten signature and scribbles]